

16. Elaborar el balance de la entidad y presentarlo de acuerdo con las normas vigentes a la Contaduría General de la Nación y entidades competentes.

17. Preparar y presentar el Programa Anual de Caja, de conformidad con las obligaciones financieras adquiridas.

18. Implementar la política y programas de gestión ambiental.

19. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal de la entidad.

20. Gestionar la adecuada notificación, comunicación y/o publicación de los actos administrativos en materia ambiental que emita la entidad en ejercicio de sus funciones.

21. Las demás que le asigne la ley o que sean necesarias para el normal funcionamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Artículo 13. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los artículos del 9° al 15 del Decreto-ley 3573 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Ricardo José Lozano Picón.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

## DECRETO NÚMERO 377 DE 2020

(marzo 11)

*por el cual se modifica la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022”, se estableció como una de sus estrategias para fortalecer la institucionalidad y la regulación para la sostenibilidad y la financiación del sector ambiental, la de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental y la evaluación de permisos y otros instrumentos de control ambiental a partir de, entre otros, la coordinación entre las autoridades ambientales y los institutos de investigación del SINA, el énfasis en el carácter preventivo de la gestión ambiental y el seguimiento al cumplimiento de las autorizaciones ambientales, la racionalización de instrumentos técnicos robustos de ventanillas únicas y de la promoción de la participación ciudadana; para lo cual se deben simplificar y agilizar los trámites ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, especialmente aquellos necesarios para obtener los beneficios tributarios por inversiones ambientales.

Que se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de la misma.

Que como consecuencia de la modificación de la estructura se requiere ajustar la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública aprobó el estudio técnico de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización y competitividad de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012 y el artículo 50 de la Ley 2008 de 2019.

Que la modificación de la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) cumple con el numeral 1.1. de la Directiva Presidencial 09 de 9 de noviembre de 2018, que dispone: Las plantas de personal y las estructuras administrativas de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, solamente se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos de funcionamiento de la entidad “Directrices de Austeridad”.

Que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió viabilidad presupuestal para la modificación de la estructura y de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Que la presente modificación de planta cumple con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto número 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, que señala que en el diez (10%) de los nuevos empleos derivados de modificaciones de las plantas de personal no se deberá exigir experiencia profesional para el nivel profesional, con el fin de viabilizar la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años.

DECRETA:

Artículo 1°. *Supresión de empleos.* Suprimanse de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), los siguientes empleos:

N° de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
2 (dos)	Asesor	1020	13

Artículo 2°. *Creación de empleos.* Crear en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), los siguientes empleos:

Número de Cargo	Denominación del Cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
8 (Ocho)	Asesor	1020	15
27 (veintisiete)	Profesional Especializado	2028	24
5 (cinco)	Profesional Especializado	2028	21
PLANTA GLOBAL			
2 (Dos)	Subdirector Técnico	0150	21
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	20
2 (Dos)	Jefe de Oficina	0137	18
12 (Doce)	Profesional Especializado	2028	24
13 (Trece)	Profesional Especializado	2028	21
56 (Cincuenta y seis)	Profesional Especializado	2028	19
22 (Veintidós)	Profesional Especializado	2028	17
115 (Ciento quince)	Profesional Especializado	2028	16
17 (Diecisiete)	Profesional Especializado	2028	15
55 (Cincuenta y cinco)	Profesional Especializado	2028	14
10 (Diez)	Profesional Especializado	2028	13
7 (Siete)	Profesional Universitario	2044	11
49 (Cuarenta y nueve)	Profesional Universitario	2044	01
6 (Seis)	Técnico Administrativo	3124	17
8 (Ocho)	Técnico Administrativo	3124	15
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	4044	09
5 (Cinco)	Secretario Ejecutivo	4210	21
5 (Cinco)	Conductor mecánico	4103	19

Artículo 3°. *Distribución de los empleos.* El director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) distribuirá los cargos mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la Entidad.

Artículo 4°. *Provisión de los empleos.* La provisión de los empleos creados en el artículo 2° del presente Decreto deberá hacerse de manera gradual de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia presupuestal de cada vigencia, cumpliendo con todos los requisitos legales para tal fin y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 5°. *Vigencias y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica lo pertinente el Decreto número 3578 de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Ricardo José Lozano Picón.*

EL Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0213 DE 2020

(marzo 9)

*por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones.*

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 23 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 6° numeral 2 del Decreto 3570 de 2011, el artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, determina que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”, garantizando el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.